



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
26 de julio de 2016
Español
Original: francés

Grupo de Examen de la Aplicación
Continuación del séptimo período de sesiones
Viena, 14 a 16 de noviembre de 2016
Tema 2 del programa provisional**
Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Burkina Faso	2

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 1 de septiembre de 2016.
** CAC/COSP/IRG/2016/1/Add.1.



II. Resumen

Burkina Faso

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Burkina Faso en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Burkina Faso firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (en adelante “la Convención”) el 10 de diciembre de 2003 y la ratificó el 10 de octubre de 2006.

Burkina Faso es una república. El Presidente de la República es el Jefe de Estado y del Ejecutivo. El Primer Ministro es el Jefe de Gobierno. Preside el Consejo de Ministros, según lo dispuesto en la Constitución. La Asamblea Nacional ejerce el poder legislativo. Sin embargo, en el momento en que se realizó la visita al país, ejercía el poder legislativo un Consejo Nacional de Transición (CNT) y el poder ejecutivo un Gobierno de Transición.

El sistema jurídico de Burkina Faso es de tradición romanogermánica y se basa en la Constitución, que es la ley suprema. Los tratados y acuerdos debidamente ratificados y publicados se pueden aplicar directamente, pues en sí mismos son suficientes. En el artículo 5 del Código Penal (en adelante el “CP”) se establece que dichos tratados tienen preeminencia sobre las disposiciones penales nacionales.

En lo que respecta al procedimiento penal, la Fiscalía ejercita la acción penal y formula las acusaciones ante los tribunales. Existen también jueces de instrucción que llevan a cabo las investigaciones para buscar pruebas de cargo y de descargo.

La principal institución de lucha contra la corrupción es la Autoridad Superior de Control del Estado (ASCE), establecida en 2007 por la Ley núm. 032-2007/AN¹. Desde marzo de 2015, las principales disposiciones legislativas para combatir la corrupción están contenidas en la Ley núm. 004-2015/CNT sobre prevención y represión de la corrupción en Burkina Faso (en adelante “ley anticorrupción”). Cabe señalar que esa nueva ley anticorrupción es casi una copia de las disposiciones sobre penalización y aplicación de la ley que figuran en el capítulo III de la Convención.

También existe la Ley núm. 026-2006/AN sobre la lucha contra el blanqueo de capitales (en adelante “ley antiblanqueo”).

¹ Después de la visita realizada al país, la ASCE adquirió carácter constitucional y pasó a denominarse Autoridad Superior de Control del Estado y Lucha contra la Corrupción (ASCE-LC). La nueva Ley Orgánica núm. 082-2015/CNT, de 24 de noviembre de 2015, promulgada por Decreto núm. 2016-016/PRES de 17 de febrero de 2016, regula sus competencias, composición, organización y funcionamiento.

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la Ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Corrupción y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

La corrupción activa se tipifica en el primer guión del artículo 42 de la ley anticorrupción y la corrupción pasiva en el segundo guión del mismo artículo. En el apartado a) del artículo 3 de la ley anticorrupción figura la definición de funcionario público.

La corrupción activa y pasiva de funcionarios extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales se tipifica en el artículo 48 de la ley anticorrupción. En el apartado b) (funcionarios extranjeros) y k) (funcionarios de organizaciones internacionales) del artículo 3 de dicha ley se definen las personas a las que se refiere la ley. Las disposiciones mencionadas corresponden directamente a los artículos 15, 16 y 2 a), b) y c), respectivamente, de la Convención.

El tráfico de influencias, tanto pasivo como activo, es un delito en virtud del artículo 53 de la ley anticorrupción.

El artículo 70 de la ley anticorrupción tipifica la corrupción activa y pasiva en el sector privado, a la que hace referencia el artículo 21 de la Convención. Conciernen a todas las personas que dirigen una entidad del sector privado o trabajan para ese tipo de entidad en cualquier capacidad.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

El blanqueo de dinero, tipificado en los artículos 2 y 3 de la ley antiblanqueo es un delito autónomo que corresponde directamente a los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 23 de la Convención.

De conformidad con el artículo 73 de la ley anticorrupción, la ley antiblanqueo es aplicable a los delitos de corrupción; por consiguiente, el blanqueo del producto de las actividades delictivas previstas en la ley anticorrupción se sanciona con las mismas penas que se prevén en la ley antiblanqueo.

Según el artículo 2 de la ley antiblanqueo, el blanqueo de capitales existe incluso si los hechos que dieron lugar a la adquisición, la retención y la transferencia de los bienes objeto de blanqueo se cometieron en el territorio de otro Estado. El autor del acto punible también puede haber cometido el delito principal, pues la ley antiblanqueo no contiene ninguna excepción para las personas que hayan cometido el delito principal.

El encubrimiento es un delito que se tipifica en el artículo 30 de la ley anticorrupción.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

La malversación o peculado se regula en los artículos 49 (malversación de bienes por un funcionario público), 50 (uso y retención ilícita y abusiva de bienes públicos por un funcionario público) y 59 (apropiación indebida de bienes públicos) de la ley anticorrupción.

El artículo 54 de la ley anticorrupción da aplicabilidad al artículo 19 de la Convención.

El artículo 63 (“apariencia de delito”) de la ley anticorrupción prevé la penalización del enriquecimiento ilícito. Sin embargo, el umbral contemplado en ese artículo aún debe definirse en un decreto de aplicación². Además, está pendiente la declaración del patrimonio que se prevé en los capítulos 2 a 6 del título II de la ley.

La malversación de bienes en el sector privado está tipificada en el artículo 72 de la ley anticorrupción.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

El artículo 25 de la Convención se aplica mediante el artículo 75 de la ley anticorrupción. Esta disposición abarca todos los medios de obstrucción de la justicia y todos los fines enumerados en la Convención.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

En Burkina Faso la responsabilidad penal de las personas jurídicas se regula en el artículo 85 de la ley anticorrupción (que remite al CP) y en el artículo 40 de la ley antiblanqueo. De conformidad con el artículo 64 del CP, también se considerará autor o coautor a toda persona jurídica establecida con fines civiles, comerciales, industriales o financieros en cuyo nombre o beneficio sus órganos hayan cometido deliberadamente, con acciones u omisiones, actos constitutivos de un delito.

El artículo 40 del CP trata la cuestión de la responsabilidad administrativa y prevé la exclusión obligatoria de las empresas de cualquier proceso de contratación pública.

Participación y tentativa (art. 27)

El párrafo 1 del artículo 27 de la Convención se aplica mediante el artículo 84 de la ley anticorrupción, que remite a los artículos 64 a 69 del CP. Por lo general, se castiga a los cómplices del delito de la misma manera que a los autores. Según el párrafo 2 del artículo 84 de la ley anticorrupción, la tentativa se sanciona con la misma pena que la prevista para los delitos en cuestión. Los actos preparatorios no constituyen delito, salvo cuando existan disposiciones que establezcan lo contrario (art. 61 del CP). Con respecto a los delitos de corrupción, los actos preparatorios no están penalizados.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

Las sanciones previstas en Burkina Faso para los delitos de corrupción van desde la simple multa hasta largas penas de prisión.

Las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento se consagran en el artículo 96 de la Constitución de 2 de junio de 1991. Los procedimientos para la suspensión de esas inmunidades están regulados por el artículo 96 de la Constitución y el artículo 81 de la Resolución núm. 003-2014/CNT, en el que se

² Después de la visita al país se aprobaron los decretos relativos a la apariencia de delito y los regalos. Para la apariencia de delito debe haber un incremento injustificado de los ingresos lícitos que supere el 5%. Para los regalos, la cantidad fijada es de 35.000 FCFA.

establece el reglamento del Consejo Nacional de Transición. Para que la suspensión de la inmunidad proceda se requiere una mayoría de un tercio.

Además, el Presidente de la República y los miembros de Gobierno gozan de inmunidad de jurisdicción. El artículo 138 de la Constitución de 2 de junio de 1991 establece que el Tribunal Superior de Justicia es competente para juzgarlos en los casos previstos en ella, mientras que el artículo 139 de la Constitución especifica que el procesamiento del Presidente de Burkina Faso debe aprobarse por mayoría de cuatro quintas partes de los votos de los miembros de la Asamblea y que el de los miembros de Gobierno ha de ser refrendado por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros de la Asamblea.

Si bien no es obligatorio iniciar actuaciones judiciales, el Fiscal tiene la obligación de ejercer la acción pública cuando los hechos han sido revelados en los informes de la ASCE (art. 98 de la ley anticorrupción).

El Código de Procedimiento Penal (en adelante el “CPP”) recoge las normas sobre la prisión preventiva (arts. 136 y siguientes) y la libertad anticipada o libertad condicional (arts. 689 y siguientes).

Los artículos 141 y siguientes de la ley núm. 013-98, de 28 de abril de 1998, sobre la función pública facultan a la autoridad competente a suspender y trasladar al funcionario que sea objeto de acciones penales.

En caso de sentencia condenatoria por un delito de corrupción, el Tribunal puede prohibir al funcionario que ejerza sus funciones o prohibirle que asuma cargos públicos por un período máximo de cinco años (art. 82 de la ley anticorrupción). Los procesos disciplinarios y los penales son independientes.

El proyecto del plan de acción de prioridades para 2014-2016 incluye un capítulo sobre la reinserción educativa y socioprofesional de los presos condenados, que tiene por objeto fomentar la reinserción socioprofesional de esas personas.

Burkina Faso ha implementado el artículo 37 de la Convención por medio del artículo 81 de la ley anticorrupción, que prevé la exoneración o la atenuación de la pena para las personas que colaboren con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

La protección de testigos, peritos, denunciantes y víctimas se contempla en los artículos 76, 77, 91, 92 y 93 de la ley anticorrupción. El artículo 77 de la ley anticorrupción no prevé la reubicación de los testigos, según lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 32 de la Convención. Sin embargo, se protege la información sobre la identidad y la dirección de los testigos, según lo dispuesto en los artículos 91, 92 y 93 de la ley anticorrupción. Esas disposiciones se aplican también a las víctimas en la medida en que sean testigos. La persona que considere haber sido víctima de un delito puede constituirse en parte civil mediante la presentación de una querrela ante el juez de instrucción (art. 84 CPP).

La policía también dispone de una línea telefónica de emergencia para la denuncia de actos de corrupción, y se garantiza el anonimato de los denunciantes.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

En caso de condena por los delitos previstos en la ley anticorrupción, el tribunal ordenará, según lo establecido en el artículo 83 y sin perjuicio de los casos de restitución de activos o los derechos de terceros de buena fe, el decomiso de los ingresos y los activos ilícitos en beneficio del Tesoro Público.

El artículo 39 de la ley ant blanqueo regula el decomiso en casos de condena por blanqueo de dinero.

Burkina Faso ha establecido, en los artículos 93 del CPP y 34 de la ley ant blanqueo, normas básicas sobre la administración de bienes incautados, pero aún no ha establecido una estructura institucional al respecto. Las autoridades judiciales se encargan de administrar los bienes que han sido objeto de embargo preventivo, incautación o decomiso.

Según el artículo 55 del CP, el decomiso se aplica a lo que se ha utilizado o tenía previsto utilizarse para cometer el delito y al producto del delito. Sin embargo, si el producto del delito se ha transformado o convertido, en parte o totalmente, en otros bienes, no parece que esos bienes puedan ser objeto de las medidas a que se refiere ese artículo en lugar o en sustitución del producto. Del mismo modo, si el producto del delito ha sido entremezclado con bienes legítimamente adquiridos, no parece que estos puedan ser objeto de decomiso por el valor estimado del producto del delito entremezclado.

La legislación de Burkina Faso ha implementado el artículo 31 8) de la Convención por medio del artículo 63 de la ley anticorrupción (apariencia de delito).

Los derechos de terceros de buena fe están protegidos por el artículo 83 de la ley anticorrupción.

El secreto bancario no puede invocarse ante a la ASCE (art. 25 del Decreto núm. 2008-160 sobre la ASCE). El juez de instrucción también puede pedir a los bancos que operan en el país que den curso a su solicitud; estos no pueden oponerse a la solicitud del juez de instrucción alegando secreto profesional (arts. 59 y 76 a 83 del CPP).

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

El plazo de prescripción de los delitos es de tres años. Todas las infracciones previstas en la ley anticorrupción son delitos. El plazo de prescripción se computa a partir de la comisión del delito. Sin embargo, algunos delitos, como el enriquecimiento ilícito, se consideran delitos continuos. Ciertos actos de la instrucción y el inicio de la acción judicial interrumpen el plazo de prescripción.

No obstante, las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, la acción pública y las penas relativas a los delitos tipificados en la ley anticorrupción son imprescriptibles cuando el producto del delito se transfiere fuera del territorio nacional.

Burkina Faso no ha aplicado el artículo 41 de la Convención relativo a los antecedentes penales.

Jurisdicción (art. 42)

Burkina Faso ha establecido su jurisdicción respecto de los delitos cometidos en su territorio (art. 4 del CP), pero no se aplica a los buques ni a las aeronaves.

Esa jurisdicción abarca también los delitos cometidos por o contra ciudadanos de Burkina Faso (art. 4 del CP). Esto incluye la facultad de iniciar acciones judiciales contra los ciudadanos en lugar de extraditarlos. Además, en el artículo 44 de la ley ant blanqueo se establece que Burkina Faso es competente para juzgar los delitos tipificados en esa ley, cometidos por cualquier persona física o jurídica, independientemente de su nacionalidad o de la ubicación de su sede, incluso fuera del territorio nacional, siempre que el delito se haya cometido en alguno de los Estados miembros de la UEMOA.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

De acuerdo con el artículo 87 de la ley anticorrupción, todo contrato, transacción, licencia, concesión o autorización que tenga como consecuencia la comisión de un delito previsto en esa ley podrá ser declarado nulo y sin validez por un tribunal, con excepción de los derechos de terceros de buena fe. Con respecto a la contratación pública, el Decreto núm. 2008-173 establece las sanciones en su capítulo IV: Irregularidades y sanciones (arts. 155 y siguientes).

En virtud del artículo 97 de la ley anticorrupción, además de las personas a que se refiere el apartado 1 del artículo 2 del CPP, pueden iniciar una acción civil para exigir indemnización por daños y perjuicios causados por los delitos establecidos en esa ley, las asociaciones que trabajan en el ámbito de la buena gobernanza o los derechos humanos.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

Los servicios de aplicación de la ley que se encargan de investigar los actos de corrupción son la policía, la gendarmería y la Autoridad Superior de Control del Estado (ASCE). La policía y la gendarmería investigan los casos de corrupción. En caso de conflicto de competencias la Fiscalía toma la decisión al respecto. La ASCE no tiene facultad para iniciar la acción judicial. La Fiscalía depende del Ministerio de Justicia. Según la ASCE, a menudo las causas de corrupción quedan atascadas en la Fiscalía.

En la actualidad, la ASCE está adscrita a la oficina del Primer Ministro³. El presupuesto de que dispone garantiza su autonomía financiera. Según un proyecto de reforma de la ASCE, esta institución cambiará de nombre y pasará a denominarse Autoridad Superior de Control del Estado y Lucha contra la Corrupción (ASCE-LC)⁴. Esa modificación tiene por objeto dotar a la ASCE de una normativa mejor que permita a la organización funcionar de forma adecuada, con

³ Según la nueva Ley Orgánica núm. 082-2015/CNT, de 24 de noviembre de 2015, la ASCE-LC ha pasado a ser una institución de la República. Por lo tanto, es independiente administrativamente y ya no depende del Primer Ministro.

⁴ La nueva Ley Orgánica núm. 082-2015/CNT, de 24 de noviembre de 2015, establece esa denominación, y las otras reformas mencionadas tienen por objeto asegurar la independencia y eficacia de la institución.

mayor eficiencia y eficacia en la lucha contra la corrupción y los delitos conexos. Se prevé la protección de los denunciantes. Otra de las medidas previstas es la asignación de un nivel mínimo de recursos presupuestarios a la ASCE-LC a fin de garantizar su independencia.

La Célula Nacional de Tratamiento de la Información Financiera (CENTIF) es la unidad de inteligencia financiera de Burkina Faso. La CENTIF es una entidad administrativa con independencia operativa. Tiene facultades para congelar las transacciones durante 48 horas.

La independencia de los órganos encargados de la detección y represión de los actos de corrupción aún no está plenamente establecida en los textos legislativos.

La cooperación entre las autoridades nacionales de la lucha contra la corrupción se ve obstaculizada por la falta de acceso a información relativa a las causas pendientes ante los tribunales.

2.2. Logros y buenas prácticas

Cabe destacar los logros y buenas prácticas siguientes:

- Desde hace varios años, la ASCE da seguimiento sistemáticamente a los casos de corrupción en el sistema judicial. Esto ha permitido observar deficiencias en la Fiscalía con respecto al ejercicio de la acción pública en los casos de corrupción;
- La ASCE invitó a sus homólogos del Níger y el Senegal, en particular a la Alta Autoridad de Lucha contra la Corrupción y los Delitos Conexos (HALCIA) del Níger y la Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude y la Corrupción (OFNAC) del Senegal, a realizar una evaluación entre pares de la institución con el apoyo de la UNODC y el PNUD. Dicha evaluación y las deliberaciones conexas permitieron a la ASCE proponer la inclusión de la institución en la Constitución y la redacción de una nueva ley orgánica que la dotara de mayor autonomía;
- La sociedad civil, incluida la Red Nacional de Lucha contra la Corrupción (REN-LAC) de Burkina Faso, contribuyó a la redacción y aprobación del proyecto de ley núm. 004-2015/CNT sobre la prevención y represión de la corrupción en Burkina Faso. Este texto legislativo es innovador y permite, en gran medida, armonizar la legislación nacional con la Convención;
- El examen de la aplicación se realizó con la plena participación de la sociedad civil y el sector privado de Burkina Faso, junto con representantes de las instituciones públicas.

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Burkina Faso que adopte las medidas siguientes:

Aspectos generales

- Ponga en marcha un mecanismo de justicia penal especializado en delitos económicos y financieros, así como un marco de coordinación entre todos los actores implicados en la lucha contra la corrupción, incluido el sistema

judicial, y designe coordinadores en la Fiscalía para que den seguimiento a los casos de las autoridades de control;

- Apruebe y promulgue lo antes posible los proyectos de ley sobre el estatuto de los magistrados, el Consejo Superior de la Magistratura y la organización de la ASCE⁵; incorpore en la legislación nacional la directiva de la CEDEAO sobre el blanqueo de dinero⁶;

Penalización y aplicación de la ley

- Apruebe el decreto de aplicación que permita fijar el umbral establecido en el artículo 63 de la ley anticorrupción⁷; apruebe, además, los textos legislativos que permitan aplicar la exigencia señalada en los capítulos 2 a 6 del título II de la ley anticorrupción (art. 20) sobre la declaración de patrimonio;
- Obligue a la Fiscalía a perseguir efectivamente los casos transmitidos por la CENTIF (art. 23);
- Establezca un plazo de prescripción más largo para los delitos de corrupción o disponga que ese plazo deberá comenzar a contar en el momento en que se descubra el delito (art. 29);
- Estudie la posibilidad de flexibilizar el procedimiento por el que se retira la inmunidad a los parlamentarios y por el que se inicia la acción judicial contra los ministros y el jefe del Estado (art. 30 2));
- Refuerce la independencia de los fiscales y los jueces de instrucción mediante la prohibición de la transmisión de instrucciones orales del Ministerio de Justicia a los fiscales; evite la utilización abusiva de los cambios de destino “por necesidades del servicio”; refuerce la independencia del Consejo Superior de la Magistratura, por ejemplo mediante la exclusión del Presidente de la República y del Ministro de Justicia de dicho órgano (art. 30 3));
- Modifique la legislación sobre el embargo preventivo, la incautación y el decomiso para ajustarla a los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 31 de la Convención;
- Refuerce la protección física de los testigos conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención;
- Refuerce la ASCE estableciendo su independencia y garantice la seguridad del mandato de los jefes de la ASCE y la CENTIF; conceda a la ASCE facultades de la policía judicial y de enjuiciamiento o, por lo menos, designe dentro de la Fiscalía un coordinador para la ASCE y la CENTIF (art. 36);
- Establezca un marco de coordinación entre las autoridades nacionales encargadas de la lucha contra la corrupción (art. 38);
- Incluya los buques y aeronaves en su jurisdicción territorial (art. 42 1)).

⁵ Después de la visita al país, esos tres proyectos de ley fueron aprobados y promulgados.

⁶ Después de la visita al país, el Consejo de Ministros aprobó un proyecto de ley para incorporar en la legislación nacional la directiva de la CEDEAO, que fue transmitido a la Asamblea Nacional.

⁷ Tras la visita al país, el umbral se fijó en el 5% de los ingresos lícitos.

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Burkina Faso ha señalado sus necesidades de asistencia técnica para:

- Brindar formación a los nuevos integrantes de la policía judicial y magistrados especializados de la ASCE, a la policía y a la Fiscalía sobre la lucha contra la corrupción, especialmente en lo que respecta a las investigaciones financieras y las técnicas de investigación especiales previstas en la Convención;
- Apoyar la redacción de decretos de aplicación de la ley anticorrupción y del anteproyecto de ley orgánica sobre las competencias, la composición, la organización y el funcionamiento de la ASCE-LC, cuando se apruebe en el CNT;
- Apoyar el establecimiento de un sistema de recopilación y verificación de declaraciones de patrimonio, que incluya la informatización del sistema.

3. Capítulo IV: Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de las personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

La extradición está regulada por la Convención sobre la Extradición de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), de 1 de agosto de 1994; la Ley sobre la Extradición de Extranjeros de 1927 (en adelante “ley de 1927”) y la ley antiblanqueo (arts. 69 y siguientes). Además, Burkina Faso considera la Convención como base jurídica para la extradición.

En Burkina Faso no es preciso que se haya suscrito un tratado para extraditar a una persona.

Según el artículo 4 de la ley de 1927, siempre se requiere la doble incriminación. Sin embargo, la doble incriminación se determina de manera flexible, en función de la conducta subyacente. Si bien no está regulada, en la práctica la extradición accesoria es posible.

La extradición no se concede en caso de delitos políticos (art. 4 1) de la Convención sobre la Extradición de la CEDEAO). Sin embargo, conforme al artículo 4 3) de dicha Convención, Burkina Faso no considera delito político ninguno de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

De acuerdo con el artículo 4 de la ley de 1927, se aplica un límite mínimo de dos años para la pena máxima, lo que abarca la mayoría de los delitos previstos en la Convención, pero no a todos. Sin embargo, dado que la Convención se considera la base jurídica, todos los delitos previstos en la Convención pueden dar lugar a extradición. El principio de especialidad se recoge en el artículo 20 de la Convención sobre la Extradición de la CEDEAO.

No se prevé un procedimiento simplificado. La prisión preventiva se regula en la sección 7 del CPP (arts. 136 y siguientes) y en el artículo 72 de la ley antiblanqueo.

Burkina Faso no extradita a sus nacionales. Sin embargo, el país ha establecido la competencia personal activa a fin de armonizar su legislación con el principio “aut dedere aut iudicare” (art. 4 del CP).

En algunos tratados bilaterales se prevé la ejecución de la pena impuesta conforme al derecho interno de un Estado requirente.

La discriminación constituye un motivo obligatorio de denegación de una solicitud de extradición, según lo dispuesto en los artículos 4 2) y 5 de la Convención sobre la Extradición de la CEDEAO. No existe ninguna obligación escrita de consultar al Estado requirente antes de denegar la solicitud. El artículo 9 de la Convención sobre la Extradición de la CEDEAO permite la extradición por delitos fiscales.

Burkina Faso no ha concertado tratados sobre el traslado de las personas condenadas.

En lo referente a la remisión de las actuaciones penales, se aplican el capítulo IV de la Convención relativa a la Asistencia Judicial Recíproca de la CEDEAO y el capítulo II de la ley antiblanqueo.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

La asistencia judicial recíproca está regulada por la Convención relativa a la Asistencia Judicial Recíproca de la CEDEAO, de 1 de julio de 1992, la ley anticorrupción (art. 99) y la ley antiblanqueo (arts. 51 y siguientes). Además, Burkina Faso puede aplicar directamente la Convención. No obstante, para prestar asistencia judicial recíproca, Burkina Faso no necesita un tratado al respecto.

Burkina Faso puede prestar asistencia en todos los ámbitos previstos en la Convención, incluso en el marco de procedimientos contra personas jurídicas, en la medida en que la solicitud no contravenga la legislación interna (art. 2 de la Convención relativa a la Asistencia Judicial Recíproca de la CEDEAO y arts. 85 y 99 de la ley anticorrupción).

Burkina Faso puede comunicar y mantener confidenciales las informaciones recibidas, sin solicitud previa, de conformidad con los artículos 102 y 114 de la ley anticorrupción. Hasta ahora no ha transmitido espontáneamente ninguna información.

En principio, la asistencia judicial se concede, sobre la base de la Convención, sin necesidad de que exista la doble incriminación.

El artículo 13 de la Convención relativa a la Asistencia Judicial Recíproca de la CEDEAO trata la cuestión del traslado de personas detenidas para que colaboren en las investigaciones o presten testimonio. Además, ese artículo de la Convención se aplica puesto que la Convención se aplica directamente.

El Ministerio de Justicia es la autoridad central. Las solicitudes se reciben en francés, inglés y árabe por vía diplomática. En situaciones de emergencia, las solicitudes pueden presentarse a través de INTERPOL, por fax o por correo electrónico.

La solicitud se ejecuta de conformidad con el procedimiento en ella establecido (art. 6 de la Convención relativa a la Asistencia Judicial Recíproca de la CEDEAO). Si bien desde el punto de vista jurídico las audiencias por videoconferencia no están prohibidas, a menudo no se dispone de los recursos técnicos necesarios para ello.

Los principios de confidencialidad y de especialidad se regulan en los artículos 8 y 9 de la Convención relativa a la Asistencia Judicial Recíproca de la CEDEAO.

El artículo 4 de la Convención relativa a la Asistencia Judicial Recíproca de la CEDEAO establece los motivos para denegar la asistencia judicial recíproca, los cuales se ajustan a lo dispuesto en la Convención. Según se establece en el párrafo 2, el secreto bancario o el secreto impuesto a determinadas instituciones financieras similares no constituye por sí solo un motivo de denegación. Toda denegación de asistencia judicial recíproca o toda decisión de aplazarla debe estar motivada (art. 4 5) de la Convención relativa a la Asistencia Judicial Recíproca de la CEDEAO). Antes de denegar definitivamente una solicitud, el artículo 4 4) exige que Burkina Faso examine la posibilidad de aceptarla bajo ciertas condiciones.

El artículo 15 de la Convención relativa a la Asistencia Judicial Recíproca de la CEDEAO garantiza el salvoconducto para los testigos que aporten las pruebas solicitadas por el Estado requirente.

Los gastos ordinarios correrán a cargo de Burkina Faso (art. 34 de la Convención relativa a la Asistencia Judicial Recíproca de la CEDEAO). El artículo 16 de esa Convención regula la presentación de documentos que son accesibles al público o de otros documentos.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

La policía nacional y la gendarmería cooperan a través de INTERPOL y utilizan la red segura I-24/7. La ASCE coopera con otras autoridades de lucha contra la corrupción, pero no ha firmado acuerdos con ellas. Es miembro de la Red de Instituciones Nacionales de Lucha contra la Corrupción en África Occidental (RINLCAO).

La CENTIF intercambia información con otras unidades de inteligencia financiera. Es miembro del Grupo Egmont desde 2013 y utiliza la red segura de Egmont. La CENTIF ha suscrito siete acuerdos de cooperación con las unidades de inteligencia financiera de Bélgica, Francia, Mónaco, Ghana, Nigeria, el Gabón y Marruecos.

Según lo prevé la Convención, se pueden formar órganos mixtos de investigación. De hecho, a ese respecto, en 2012 se llevó a cabo una operación conjunta entre Burkina Faso y el Níger para dismantelar una red de traficantes de combustible.

El artículo 90 de la ley anticorrupción autoriza el empleo de todas las técnicas especiales de investigación previstas en la Convención, incluida la entrega vigilada. Conforme a la legislación vigente, las pruebas que se obtengan mediante esas técnicas serán admisibles.

3.2. Logros y buenas prácticas

- Una operación conjunta realizada en 2012 entre Burkina Faso y el Níger permitió dismantelar una red de traficantes de combustible. El equipo mixto presentó un solo informe. Esta investigación conjunta se puso en marcha teniendo en cuenta como base jurídica la Convención contra la Corrupción.

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda que Burkina Faso adopte las medidas siguientes:

- Continúe trabajando en la adopción de una legislación completa sobre extradición y asistencia judicial recíproca, prestando atención a la integración de todos los elementos que recoge la Convención (arts. 44 y 46);
- Informe al Secretario General de que el país considera la Convención como base jurídica para la extradición (art. 44, párr. 6);
- Introduzca un procedimiento simplificado para los casos en que la persona buscada acepta la extradición (art. 44, párr. 9);
- Prevea la celebración de consultas con el Estado requirente antes de toda denegación de extradición (art. 44, párr. 17);
- Considere la posibilidad de concertar acuerdos sobre el traslado de personas que hayan sido condenadas (art. 45);
- Considere la posibilidad de transmitir información a otros Estados partes sin que sea necesario recibir una solicitud previa (art. 46, párr. 4);
- Ejecute las solicitudes de asistencia judicial recíproca lo antes posible y reduzca el plazo medio necesario para ello (art. 46, párr. 24).

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Burkina Faso ha señalado las siguientes necesidades de asistencia técnica:

- Apoyo en materia de asistencia judicial recíproca que permita facilitar la identificación y recuperación de activos robados en el extranjero.